



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 224 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 20 OCT 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 015148 de fecha 15 de julio de 2014, en treinta y seis (36) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la recurrente **GENOVEVA QUISPE VDA. DE CUSI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00867-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de abril de 2014; la Opinión Legal N° 598-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00867-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de abril de 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, reconoce el derecho a la Pensión Provisional de Sobreviviente (Viudez), la suma de Seiscientos Setenta y Cinco (S/ 675.00) Nuevos Soles mensuales a favor de **Doña GENOVEVA QUISPE VDA. DE CUSI**, en su condición de cónyuge supérstite del causante **Alfonso Cusi Rojas**, pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530, deceso ocurrido el 30 de noviembre de 2013. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 09 de junio de 2014, interpone recurso de apelación cuestionando el extremo por el que se establece como Pensión Provisional de Sobreviviente (viudez), la suma S/. 675.00 nuevos soles mensuales, equivalente al 50% de



su pensión total del causante, aduciendo la impugnante entre otros argumentos que el porcentaje dispuesto por el acto resolutorio impugnado, no le corresponde, toda vez que, el causante ha cesado bajo la vigencia del Decreto Ley N° 20530, con vigencia del 01 de octubre de 1999, adicionalmente precisa que la pensión de su cónyuge causante se ha establecido antes de la vigencia de la Ley N° 28449;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, de conformidad al artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, la pensión de viudez se otorga al cónyuge superviviente, por el íntegro de la pensión (100%), es decir, si sólo sobrevive la esposa a ésta le corresponde el monto global; pero en el caso de que la cónyuge sobreviviente concorra con hijos del causante con derecho a pensión de orfandad, el 50% de la pensión de sobrevivientes le corresponderá a la cónyuge y el otro 50% se distribuirá entre los hijos con derecho a pensión de orfandad, en el caso presente, pese a la no existencia de hijos con derecho a pensión de orfandad, por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0867-2014-GRA-PRES-GG-DREA-DR, de fecha 24 de abril de 2014, se le otorga la pensión de viudez provisional a **Doña GENOVEVA QUISPE DE CUSI** por el monto equivalente del 50% de la pensión del causante, pensión establecida que no corresponde al marco normativo del Decreto Ley N° 20530;

Que, sobre el particular artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 27617, establece: **“El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.”** En el caso presente al haberse establecido una pensión de sobreviviente provisional en el 50% de su pensión del causante, se ha contravenido la Ley aplicable al caso y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, por lo que deviene en nulo el acto resolutorio materia de recurso de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 224 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 20 OCT 2014

apelación, en el extremo de haberse establecido como Pensión Provisional de Sobreviviente (viudez), la suma de Seiscientos Setenta y Cinco (S/ 675.00) Nuevos Soles mensuales, en estricta aplicación a lo previsto por el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

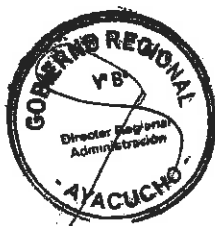
Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES del 07 de abril de 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **GENOVEVA QUISPE VDA. DE CUSI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00867-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de abril de 2014; respecto al extremo que se establece como Pensión Provisional de Sobreviviente (Viudez), en el 50% de la remuneración del causante, en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** el Numeral 2° de la parte resolutive de la impugnada, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, emita nuevo acto resolutive en el que se establezca Pensión Provisional de Sobrevivientes (Viudez), en el 90% de la pensión del causante, a favor de la administrada **GENOVEVA QUISPE VDA. DE CUSI**, conforme a su petitorio de Reg. N° 04226-2014, corriente a Fs. 11. Déjese incólume los demás extremos de la resolución impugnada, dejando a salvo el derecho de la administrada de hacer valer su derecho ante la autoridad



competente, respecto a la pensión definitiva que pretende sustentar en su recurso impugnativo.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Félix Valor Torres
GERENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Lapedita por mi despacho.

Atentamente



Abog. Milagro Flores Quispe
SECRETARIA GENERAL